



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 707-2021

De veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RICARDO ERNESTO OLSON MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio con idoneidad No. 15126, con oficinas ubicadas en el Corregimiento de San Francisco, Urbanización Calle 50, Avenida Nicanor de Obarrio, Local No. 55, teléfono 396-6941 y 396-5592, correo electrónico legalthombresdeblanco@gmail.com, en virtud del Poder Especial conferido por el Señor **RUBÉN DANIEL ARGUELLES SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-838-1942, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **HOMBRES DE BLANCO CORP.**, sociedad anónima inscrita bajo la Ficha No 774586, Documento No. 2208951 del Registro Público de Panamá, con Aviso de Operación No. 2208951-1-774586, RUC No. 2208951-1-774586, domiciliada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle 50, entre calle 76 y 77, contiguo a Cremapan, Casa No. 55, teléfono No. 396-6441, correo electrónico admin@hombresdeblanco.com; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° **2021-0-30-0-08-LP-022292**, convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción “**SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN DE DESECHOS EN LAS ÁREAS COMUNES DEL ÓRGANO JUDICIAL EN LOS EDIFICIOS 363, 366, 365, 725, EMBERA SEDE DEL TRIBUNAL DE FAMILIA, SEDE DEL TRIBUNAL MARÍTIMO**”, con un precio de referencia de **CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 76/100 CENTAVOS (B/.108,762.76)**.

Que mediante Resolución N° 678-2021 de catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 8 de julio de 2021, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2021-0-30-0-08-LP-022292**, en el cual se estableció que la modalidad de adjudicación es Global y fijándose como fecha para la presentación y Apertura de propuestas el día 20 de julio de 2021.

Que posterior a ello, observa esta Dirección que la Entidad Licitante, emitió la Adenda N° 1 al Pliego de Cargos, de las cuales se infieren cambios en las condiciones especiales y especificaciones, que modifican el Pliego de Cargos.

Que el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas, se programó para el día 20 de julio de 2021, a las 10:01 a.m.; empero, fue presentada la Acción de Reclamo *sub júdice*, que recae sobre el Pliego de Cargos. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita se ordene la Aplicación de Medidas Correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público y que este sea conforme al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-0-30-0-08-LP-022292**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación Pública”, es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que observamos que la Acción de Reclamo radica, en la inclusión por parte de la Entidad Licitante, del Punto N° 2 de “Otros Requisitos” de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, en concordancia con el Punto 10.11 del Capítulo II del Pliego de Cargos Adjunto.

Que del Punto N° 2 de “Otros Requisitos” de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico exige lo siguiente:

Contar con el Permiso de Operación Sanitaria expedido por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, mediante resolución No. 2527 de 19 de agosto de 2019, cumpliendo así con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2017 por lo cual se establecen las actividades relacionadas con situaciones de riesgo público por sus implicaciones a la salud o a l medio ambiente, los tipos de establecimientos por su actividad son de interés sanitario y de igual manera señala el cumplimiento de las normas para tales efectos.

Que en este sentido, al proceder al análisis de lo comentado por el Accionante, conjuntamente con la documentación aportada, esta Dirección advierte que la Resolución comentada que es requerida para el cumplimiento del punto mencionado en párrafos superiores, hace alusión propiamente a la autorización para ejercer actividades del interés sanitario a la empresa SICARELLE HOLDINGS INC., lo cual devela que se dispone el requerimiento de un documento personalizado que impide la participación en igualdad de condiciones de varios proponentes. En consecuencia, este punto debe ser objeto de la Aplicación de Medidas Correctivas, en el sentido de eliminar dicho requerimiento.

Que el Pliego de cargos, es el conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la

prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

Que de acuerdo al Artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Entidad Licitante elaborará el Pliego de Cargos según, reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva, conjuntamente con las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, así como también los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

Que en el ejercicio oficioso de nuestras funciones, esta Dirección advierte que de acuerdo al Punto N° 3 de "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, en concordancia con el Punto 10.12 del Capítulo II del Pliego de Cargos Adjunto, la Entidad Licitante requiere que el futuro proponente se encuentre "**Afiliados a la ISSA (Asociación Mundial de la Industria de la Limpieza)**".

Que luego de analizar el punto descrito, esta Dirección advierte que dicho requerimiento supone una limitante a la participación de varios proveedores, puesto que la afiliación a asociaciones es optativa de los agentes económicos en el mercado. En este sentido, al exigir que el proponente cuente con una afiliación a determinada asociación impide que los demás proveedores que no la cuenten participen del Acto Público referido. En consecuencia, este punto debe ser objeto de la Aplicación de Medidas Correctivas, a fin de eliminar dicho requisito.

Que este sentido, instamos a la Entidad Licitante a estructurar el Pliego de Cargos del acto Público que nos ocupa, conforme a los lineamientos del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la inmediata **SUSPENSIÓN** de la convocatoria del presente Acto Público y se ordena a la Entidad Licitante a que proceda a la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° **2021-0-30-0-08-LP-022292**, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, a efectos de que el mismo se ajuste a las exigencias y parámetros que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, que lo reglamenta, de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección de contratista utilizado (Licitación Pública).

Que en atención a las consideraciones que anteceden, puede la Entidad Licitante ejercer las facultades que le concede el Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a efectos que se ejerza la facultad de cancelación del Acto Público en la fase en que se encuentra el Procedimiento de Selección de Contratista.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° **2021-0-30-0-08-LP-022292**, convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción "**SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN DE DESECHOS EN LAS ÁREAS COMUNES DEL ÓRGANO JUDICIAL EN LOS EDIFICIOS**

363, 366, 365, 725, EMBERA SEDE DEL TRIBUNAL DE FAMILIA, SEDE DEL TRIBUNAL MARÍTIMO”, con un precio de referencia de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 76/100 CENTAVOS (B/.108,762.76).

SEGUNDO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° 2021-0-30-0-08-LP-022292, así como el levantamiento del estado “En Reclamo” y colocar el estado “Suspendido”; y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por por el Licenciado **RICARDO ERNESTO OLSON MORALES**, actuando en calidad de Apoderado Especial de **HOMBRES DE BLANCO CORP.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.


QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

 IS/lbvb/ag
lrbv AD

Exp. 21348